



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Caridad Molina Escobar
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00449 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CARIDAD MOLINA ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

- **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$23.439.599,33)**, por concepto de capital adeudado, al pagaré base de recaudo, más los intereses mora a partir del **16 de julio de 2020, sobre la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$22.189.090,61)**, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA** portadora de la T.P. 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87500595a4b021075748edaa307a397a8eb292514ea2629f08ddb8840e
679a75**

Documento generado en 02/09/2020 10:10:41 a.m.